



## Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: [informes@coseganet.com.ar](mailto:informes@coseganet.com.ar)

### **TESTIMONIO DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA.**-----

**ARTÍCULO N° 1:** Será facultativo de la Cooperativa conectar o no a su red las instalaciones de los usuarios, con previa inspección y aprobación de las mismas por parte de su personal técnico. La conexión no implica contraer compromisos de responsabilidad sobre los inconvenientes que puedan sobrevenir al usuario o terceros por la instalación interna del usuario. Tampoco estará obligada a suministrar energía eléctrica para aparatos, equipos o instalaciones cuya utilización represente un peligro u originase inconvenientes en el servicio suministrado a otros usuarios. En el caso de que la instalación del usuario represente un peligro para él mismo, riesgo o perturbación al servicio o a terceros, la Cooperativa, a su solo juicio, podrá suspender el suministro de energía eléctrica, hasta que sean subsanadas las anormalidades que dieron origen al corte, a satisfacción de la Cooperativa.

**ARTÍCULO N° 2:** De las derivaciones domiciliarias a) Las derivaciones normales para conexiones establecidas o a establecerse hasta el lugar de ubicación del medidor, aprobadas por la Cooperativa para la conexión de los usuarios a la red aérea de baja tensión, serán instaladas en la línea de edificación municipal sobre la propiedad del usuario, de acuerdo a las normas técnicas de la Cooperativa. Los materiales serán instalados por el usuario y quedarán de propiedad de la Cooperativa, la que se encargará de su atención, mantenimiento y renovación, aún cuando las mismas hayan sido construidas con el aporte del usuario. b) Las derivaciones domiciliarias a la red subterránea de baja tensión serán instaladas en la línea de edificación municipal sobre la propiedad del usuario y de acuerdo a normas técnicas de la Cooperativa. El usuario o solicitante, se obliga a la construcción de los nichos para empotrar las cajas del interruptor termomagnético y/o interruptor automático, medidor, cañerías y demás elementos que indique la Cooperativa. El resto de las instalaciones que completan el montaje de la derivación, será ejecutado por la Cooperativa con cargo total al usuario, previo pago del importe que para tal concepto establezcan las disposiciones y normas vigentes. La reparación de los frentes donde se alojen el interruptor termomagnético y/o interruptor automático, medidores, etc., tales como revestimiento de piedra, mármol, revoques, lajas, cerámicas, etc., la ejecutará por su cuenta y cargo el solicitante. c) En aquellos casos donde el suministro haya sido dado de "baja" regirá como condición previa para su rehabilitación, que se ejecute a cargo del nuevo solicitante el reacondicionamiento y/o normalización de la derivación domiciliaria si así correspondiera. d) En el caso de que en un edificio deban colocarse varios medidores, la Cooperativa indicará el lugar más conveniente, que tenga fácil y permanente acceso para su personal y garantice la seguridad y conservación física de las instalaciones de conexión y



## Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: [informes@coseganet.com.ar](mailto:informes@coseganet.com.ar)

medición. e) En edificios de varias plantas y/o propiedad horizontal los medidores serán instalados en un sólo local o recinto que cumpla lo indicado en el inciso d) y en las condiciones técnicas que fije la Cooperativa. Todas las instalaciones tales como gabinetes, bastidores, conducciones, etc., necesarias para la colocación de medidores será provistas y ejecutadas por el usuario. Estas instalaciones se ejecutarán según normas de la Cooperativa y quedarán de su propiedad. En todos los casos el o los propietarios cederán a la Cooperativa el uso en forma gratuita del local y/o recinto que alojen los medidores, obligándose a la entrega de las llaves necesarias para el libre acceso al mismo. f) La conexión del medidor será previo pago del importe que para tal concepto se establezca. En los casos de propiedades que existan varios usuarios, cada uno de ellos tendrá su medidor y a los efectos del pago del derecho de conexión serán considerados individualmente. **ARTÍCULO N° 3:** La cooperativa podrá tomar en las derivaciones, ramales para atender el suministro de otros usuarios. **ARTÍCULO N° 4:** La Cooperativa se reserva el derecho de suspender el servicio provisoriamente para efectuar reparaciones o mejoras a sus instalaciones y tratará que las interrupciones que den lugar sean lo más cortas posibles y durante las horas que ocasionen menos inconvenientes al usuario. Cuando sea compatible con el servicio, se dará aviso previo al usuario de tales interrupciones. **ARTÍCULO N° 5:** Obligaciones del usuario. El usuario se obliga: a) A colocar como interruptor de corte general a la salida de la caja del medidor, un interruptor termomagnético y/o interruptor automático de acuerdo con la potencia instalada y a las indicaciones de la Cooperativa, manteniéndolas en adecuadas condiciones. La reposición de fusibles provocadas por deficiencias en las instalaciones internas del usuario, serán a cargo de éste último. Cuando dentro de la nómina de máquinas instaladas existan de una potencia absorbida de 5 (cinco) KW o mayor, deberán protegerse con interruptores automáticos con relés de sobrecarga y falta de tensión. b) A mantener y conservar sus propias instalaciones en perfecto estado, siendo de su exclusiva cuenta el mantenimiento y conservación. El usuario que por negligencia o culpabilidad destruya total o parcialmente el medidor, deberá abonar el valor correspondiente a la reposición o reparación en base a los precios que determine la Cooperativa, así como los gastos que demande el arreglo o reparación del equipo de medición y de los desperfectos que ocasione en el resto de las instalaciones de la Cooperativa. c) A abonar los gastos originados, por cada pedido de verificación del funcionamiento del medidor, si la Cooperativa comprobare, a su solo juicio, la ausencia de anormalidad o justificación para dicha verificación. d) A mantener un Factor de Potencia mínimo de 0,85 (ochenta y cinco centésimos). La habilitación de las instalaciones de alumbrado fluorescentes de alta tensión será autorizada previa medición del factor de potencia que deberá ajustarse a la mínima expresada. Cuando se utilicen capacitores para su mejoramiento, los



## Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: [informes@coseganet.com.ar](mailto:informes@coseganet.com.ar)

mismos podrán ser sellados por la Cooperativa a los efectos de su control para evitar su retiro o cambio. En las instalaciones del alumbrado fluorescente de baja tensión, se deberán utilizar reactancias con su factor de potencia mínimo 0,85 (ochenta y cinco centésimos). No se aceptará el uso de soldadores estáticos, a menos que la potencia de éstos no sea superior al 10% (diez por ciento) de la potencia instalada, debiendo en el caso de equipos estáticos, de soldaduras por arco, no producir una disimetría superior a 1:2:1 siempre que el factor de potencia de toda la instalación no sea inferior a lo estipulado precedentemente. En todos los casos, su utilización deberá ser expresamente autorizada por la Cooperativa. La utilización de la máquina de soldar a punto o a costura, será estudiada particularmente en cada caso, debiendo ser autorizada su utilización expresamente por la Cooperativa. e) A dar aviso de inmediato a la Cooperativa cuando se produjera cualquier defecto interno y/o externo en la instalación que pudiera originar inconvenientes en la red de distribución. f) A permitir al personal debidamente acreditado de la cooperativa, realizar las inspecciones, controles y mantenimientos, en los casos en que el medidor, interruptor termomagnético y/o interruptor automático y otras instalaciones de la Cooperativa que formen parte de la red de suministro o vinculadas a las mismas, se encuentren ubicadas en el interior de su propiedad. La Cooperativa procederá a suspender el suministro de energía, cuando el usuario ofreciera dificultad para ello. g) A dar aviso por escrito a la Cooperativa, en caso de que hiciera traspaso del derecho de ocupación de domicilio al cual se provee de energía eléctrica, para evitar que se efectúen suministros con posterioridad. h) A dar aviso por escrito a la Cooperativa en el caso de cambio de domicilio a los efectos de que se tome el estado del medidor y se facture el consumo correspondiente. i) A dar aviso por escrito a la Cooperativa en el caso de ocupar un nuevo domicilio, si comprobara que no hubiera sido desconectado el suministro al anterior usuario. En caso contrario, se hará pasible del pago del consumo registrado por el medidor desde su lectura inmediata anterior. j) A no utilizar el servicio eléctrico prestado por la Cooperativa como reserva o emergencia de otras fuentes de abastecimiento, ya sea éstas una planta propia de producción de energía mecánica y/o eléctrica (sea ésta: mecánica, eólica, solar, biomasa, etc) y/u otra prestataria de servicio público de electricidad. En caso de utilizar potencia y energía proveniente de los medios indicados precedentemente en forma complementaria o manteniendo el suministro efectuado por la Cooperativa como reserva o emergencia, el usuario deberá ponerlo en conocimiento de la misma y cumplir con las normas establecidas al efecto por ella. k) A convenir la constitución de usufructos y/o servidumbres pertinentes. (Ley Provincial sobre Electroductos). l) A no permitir la conexión de otros usuarios sobre su medidor. m) A no alterar, sin aprobación de la Cooperativa, sus instalaciones



## Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: [informes@coseganet.com.ar](mailto:informes@coseganet.com.ar)

internas respecto a las originalmente habilitadas, sea en lo concerniente al aumento de la potencia declarada como al destino del uso de la energía (residencial, comercial, industrial, de obra, etc.) para las cuales solicitó la conexión o suministro. n) A hacer efectivo el pago del importe facturado en la forma, lugar y plazo que se establece en cada facturación. El incumplimiento de lo puntualizado en los distintos incisos de éste artículo podrá determinar la decisión de la Cooperativa de interrumpir temporaria o definitivamente el suministro de energía eléctrica, siendo responsable el usuario de los daños y perjuicios y de los importes que se adeuden a la fecha de producida dicha interrupción.

**ARTÍCULO N° 6:** Medidores. a) El medidor será instalado por la Cooperativa en una caja de hierro protectora de material sintético aislante y autoextinguible de acuerdo a los tipos normales ya en vigencia en la Cooperativa, que será colocado por el usuario sobre la línea de edificación municipal, de acuerdo con las normas de la Cooperativa. b) La Cooperativa se obliga a tener el medidor marcando dentro de la tolerancia 3% (tres por ciento) en más o menos. En caso de verificar que el medidor estuviese marcando fuera de la tolerancia indicada, las facturas emitidas por los servicios eléctricos prestados correspondiente al período de 30 (treinta) días anteriores a la fecha en que se realice tal verificación o desde la fecha en que cualquiera de las partes hubiera comunicado a su coparte su voluntad de efectuar ese contraste, serán reajustadas a favor de la parte perjudicada. c) La conexión se hará previo pago del derecho que por tal concepto establecen las disposiciones vigentes en la Cooperativa. d) Cuando se trate de instalaciones provisorias, el usuario, previo a toda conexión, además del pago del derecho correspondiente y los gastos de extensión, deberá efectuar un depósito de garantía cuyo monto será establecido por la Cooperativa de acuerdo a la potencia instalada, consumo diario aproximado y tiempo que declare hará uso de la energía eléctrica además del medidor, con su valor de plaza. Excedido el importe del consumo con respecto al depósito de garantía, ésta deberá completarse hasta cubrir el consumo probable de los 30 (treinta) días siguientes y así sucesivamente. e) En los casos de energía distribuida se le colocará un medidor para la generación, independiente al utilizado para el abastecimiento de energía. En la provisión de estos casos de generación, independientemente del método de producción, se utiliza para la correspondiente rendición al órgano supervisor, brindando detalle complementario de generación y consumo con los cargos y tarifa adecuada. **ARTÍCULO N° 7:** El usuario no podrá alterar la instalación domiciliaria ni aumentar la potencia declarada sin haber obtenido la conformidad de la Cooperativa. La Cooperativa podrá exigir la inmediata modificación de la instalación y/o retiro del exceso, suspendiendo el suministro si considerara perjudiciales las transgresiones. **ARTÍCULO N° 8:** Los medidores serán suministrados por la Cooperativa y facilitados al usuario a simple título de depósito,



## Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: [informes@coseganet.com.ar](mailto:informes@coseganet.com.ar)

sujeto a las prescripciones que establece el Código Civil y Comercial de la Nación, los cuales quedarán en todo momento de exclusiva propiedad de la Cooperativa. El usuario deberá instalar para cada conexión a su exclusivo cargo, la caja para protección del medidor, el caño de bajada reglamentario, la pipeta, la caja para el tablero principal con el correspondiente interruptor termomagnético y/o automático más los conductores necesarios para su conexión al medidor. Todos estos materiales quedarán de propiedad exclusiva del usuario, comprometiéndose el mismo a mantenerlos en adecuadas condiciones, pudiendo la Cooperativa exigir su reacondicionamiento y hasta suspender el servicio eléctrico al inmueble o local si se considerara que el estado de los mismos revierte peligrosidad. A su vez, la Cooperativa instalará el medidor, los conductores de conexión a la red, derivación o ramal y efectuará esto, quedando tales materiales de su exclusiva propiedad y a su cargo el mantenimiento y renovación. **ARTÍCULO N° 9:** Maniobras en las instalaciones a) Ninguna persona extraña a la Cooperativa deberá maniobrar en las derivaciones y ramales del servicio, medidores, interruptores o cualquier material o aparato de pertenencia de ésta. b) Las instalaciones de la Cooperativa afectadas al servicio público de electricidad no podrán ser utilizadas por terceros, salvo autorización expresa de ésta Cooperativa. c) En casos debidamente justificados la Cooperativa podrá autorizar, bajo condiciones especiales a convenir la operación de sus instalaciones por particulares u otras prestadoras del servicio público de electricidad. d) No se permitirán paralelos con otras fuentes generadores, salvo especiales condiciones de maniobra debidamente convenidas y autorizadas por la Cooperativa. **ARTÍCULO N° 10:** La Cooperativa podrá suspender el suministro de energía eléctrica en los casos de fraude de energía eléctrica que aparezcan en principio probados, ello sin perjuicio de las acciones penales y civiles pertinentes. El suministro se restablecerá una vez aclarada debidamente la inexistencia de tal hecho o bien una vez desaparecida la causa que determinó la suspensión y satisfecho el pago de las indemnizaciones correspondientes que exigiera la Cooperativa en base al consumo probable que se hubiera defraudado según la carga conectada y el tiempo presumible de la defraudación. Remoción de las instalaciones a) Las instalaciones necesarias para las derivadas reglamentarias - definitivas o provisorias - hasta el medidor inclusive, no podrán ser removidas ni cambiadas de sitio por el usuario o particulares sin previa autorización de la Cooperativa; dicha remoción o cambio será ejecutada con la supervisión de la Cooperativa que efectuará el reconexión correspondiente. b) El incumplimiento de lo establecido precedentemente por parte del usuario titular del suministro lo hará responsable de los daños y perjuicios que ocasione a la Cooperativa y/o terceros, sin perjuicio de la penalidad que le corresponda por la inobservancia de este reglamento de acuerdo a lo que se estipule por la Cooperativa. c) Si la derivada reglamentaria



## Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: [informes@coseganet.com.ar](mailto:informes@coseganet.com.ar)

fuera removida mediante otra provisional, ésta permanecerá hasta que desaparezcan las causas que justifiquen la misma, debiéndose en estas circunstancias regularizar la situación con la acometida reglamentaria definitiva. d) Si el responsable, usuario o propietario solicitante, no diese cumplimiento a lo expresado en el inciso c), la Cooperativa lo emplazará a hacer, en tiempo prudencial a su juicio y vencido el mismo procederá a cortar el suministro con retiro de la medición provisional. **ARTÍCULO N° 11:** A los efectos de verificar el factor de potencia, la Cooperativa podrá utilizar los controles que estime necesarios en base a los instrumentos instalados o a los que considere conveniente instalar en cualquier momento. Cuando el factor de potencia fuera inferior al límite fijado 0,85 (ochenta y cinco centésimos) la Cooperativa queda facultada para aplicar al usuario las penalidades y recargos correspondientes de acuerdo a las normas al efecto establecidas o que se establezcan en el futuro. **ARTÍCULO N° 12:** La Cooperativa en ningún caso será responsable ante el usuario por los perjuicios que puedan ocasionarse por interrupciones o cualquier accidente que pudiera acontecer en la red de distribución. **ARTÍCULO N° 13:** De la facturación y cobranza de los consumos de energía eléctrica. a) El importe de las facturas por suministros a los usuarios, deberá ser pagado dentro de la fecha fijada para su vencimiento y en el lugar que establezca la Cooperativa. Excedido este plazo, la Cooperativa, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, podrá suspender el suministro de energía eléctrica y retirar el medidor, dejando cortada la conexión con las instalaciones del usuario, sin perjuicio de iniciar las acciones legales a que hubiere lugar. Queda establecido que el usuario incurrirá en mora por el sólo vencimiento de los plazos fijados para el pago sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. Vencidos estos plazos, las sumas adeudadas serán pasibles de los recargos fijados por el Consejo de Administración de la Cooperativa. A los efectos del cobro judicial el usuario constituye domicilio en el inmueble para el cual solicita se le preste el servicio y acepta el fuero de la III Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, haciendo, desde ya, expresa renuncia a cualquier otro fuero y jurisdicción. b) En caso de procederse al corte del suministro, a efectos de la rehabilitación del servicio, el usuario deberá abonar en las oficinas de la Cooperativa, además del importe por consumo de energía adeudado, el derecho de reconexión y el recargo y/o actualización por mora que fije la Cooperativa, las costas y gastos de cobranza judicial o extrajudicial, así como todo otro gasto que demande la reconexión del suministro y el pago, si correspondiese de la cuota fijada por suministro, o capacidad de suministro, según sea el caso con relación al tiempo que permaneció suspendido. c) Si la medida de corte de suministro fuera considerada excepcionalmente inconveniente, por parte de la Cooperativa podrán iniciarse tratativas para la concertación de un plan de regularización de deudas. Para éste último supuesto, la



## Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: [informes@coseganet.com.ar](mailto:informes@coseganet.com.ar)

Cooperativa podrá recabar al usuario la información demostrativa de la dificultad financiera, para condicionar el plazo de financiación a otorgar, además eventualmente, el cumplimiento de este convenio de pago podrá ser, a requerimiento de la Cooperativa, avalado a su satisfacción. **ARTÍCULO N° 14:** Cualquier reclamo acerca de los importes facturados, provisión de energía eléctrica, revisión o cambio de medidores, aumento de potencia instalada, corte de suministro (provisional o definitivo) o sobre el servicio en general, deberá ser hecho por escrito ante la Cooperativa. El reclamo por facturas cuestionadas por el usuario, no exime a éste de su obligación de pago, dentro de los plazos establecidos. **ARTÍCULO N° 15:** Los suministros suspendidos por falta de pago o por transgresiones al presente reglamento, serán restablecidos solamente después de abonadas las deudas existentes, sus intereses -si correspondiera-, recargos, multas aplicadas, los perjuicios ocasionados, subsanadas las causas que lo motivaran y cumplimentado los requisitos correspondientes además de los gastos de reconexión; la Cooperativa se tomará un plazo de 48 horas para efectuar la reconexión. En los casos de existencia de facturas impagas por un socio y/o usuario anterior, el nuevo solicitante del mismo no queda obligado al pago de la deuda pendiente. La Cooperativa podrá negarse a realizar una nueva conexión si el título que invoca el nuevo solicitante tiene como origen la misma persona, física y/o jurídica, que registra deuda con la Cooperativa. Al usuario moroso que como tal mantiene pendiente el pago de facturas por suministro de energía u otros conceptos, no se le dará curso a nueva solicitud de suministro, en cualquiera de los servicios dependientes de la Cooperativa, sin la previa cancelación de los importes adeudados. **ARTÍCULO N° 16:** El usuario bajo ningún concepto podrá suministrar y/o vender a terceros la energía eléctrica que la Cooperativa le provee. **ARTÍCULO N° 17:** Todo propietario del inmueble, por el acto de solicitar el servicio eléctrico, presta su conformidad para que la Cooperativa coloque gratuitamente ménsulas, líneas, etc., y en el frente del mismo, postes, columnas, etc. **ARTÍCULO N° 18:** Todo solicitante de servicio eléctrico deberá como condición previa al cargo de solicitud, acreditar debidamente su carácter de inquilino, propietario u ocupante real de la finca, propiedad para la cual aquel es solicitado. **ARTÍCULO N° 19:** Los herederos podrán continuar en el uso y goce del servicio eléctrico del titular de la locación en igualdad de condiciones, con la única exigencia de solicitar cambio de nombre y acreditar sumariamente su condición de tales mediante declaratoria de herederos o partidas de defunción, matrimonio o nacimiento y deberá asociarse a la Cooperativa. Cuando el suministro fue dado de "baja" por la Cooperativa, el nuevo solicitante no será considerado sucesor del anterior, siendo de aplicación las exigencias del presente Reglamento, considerándose como un nuevo suministro. **ARTÍCULO N° 20:** La transferencia de negocios, comercios o industrias en la forma integral o por secciones o partes diferenciales o



## Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: [informes@coseganet.com.ar](mailto:informes@coseganet.com.ar)

independientes con participación de máquina entre asociados, no justifica la continuidad del servicio eléctrico a nombre del anterior usuario. Los adquirentes deben petitionar nuevo servicio a la Cooperativa suscribiendo el compromiso de la "solicitud de servicio". **ARTÍCULO N° 21:** Podrán ser titulares del suministro de energía eléctrica las personas a) físicas; b) jurídicas (sociedades, asociaciones, etc.), que acrediten la posesión y/o tenencia - real y/o legal - del inmueble, bien o instalación para la cual se solicita el suministro y mientras dure su derecho de uso. **ARTÍCULO N° 22:** Al presentar la solicitud de conexión para el suministro de energía eléctrica, traslado dentro de la misma localidad o cambio de categoría de usuario, el interesado deberá presentar, con carácter de declaración jurada, la siguiente documentación, sin cuyo cumplimiento no se dará curso a la misma: a) El formulario de solicitud que entregará la Cooperativa por el que declara conocer y se obliga a cumplir las disposiciones que contiene este Reglamento de Servicio, y disposiciones complementarias. b) Para demandas declaradas igual o superior a 20 kW, se deberán cumplir las disposiciones de carácter administrativo contenidas en las Disposiciones sobre el tablero para la protección de la alimentación y para la medición establecida por la Cooperativa. c) Documentación personal de identificación y probatoria si corresponde, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 1 del presente reglamento. d) Título de propiedad o contrato de locación o arriendo o autorización expresa del propietario autenticada por escribano público o juez de paz o autoridad policial, u otra documentación demostrativa de legítima ocupación del inmueble y/o instalación, y fecha desde la cual lo habita u ocupa, quedando a criterio de la Cooperativa su autorización. e) Será condición necesaria, para la habilitación de un servicio, que el solicitante del mismo no registre deudas pendientes por suministro de energía eléctrica y/u otros conceptos con la Cooperativa o bien que previamente las regularice. **ARTÍCULO N° 23:** Tipos de usuarios. Todos los usuarios que posean su conexión dentro del ejido urbano de la Ciudad de General Acha como así también de todas las localidades interconectadas serán considerados Usuarios Urbanos, los cuales se clasificarán de acuerdo al tipo de conexiones en: I) Conexiones Residenciales. II) Conexiones Comerciales. III) Conexiones Industriales. IV) Conexiones Grandes Usuarios. Todos usuarios que posean su conexión fuera de los ejidos urbanos serán considerados Usuarios Rurales. Todos los usuarios que posean algún tipo de generación de energía para inyectar a la red serán considerados Usuarios Generadores. **ARTÍCULO N° 24:** Usuarios rurales. Las obras de Media Tensión que formen parte de la red de abastecimiento rural, construidas por la Cooperativa serán de propiedad de esta y se facturará un derecho de conexión a aquellos asociados que soliciten interconectarse y que cuenten con la factibilidad técnica de parte de la Cooperativa. Este derecho de conexión estará determinado por la



## Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: [informes@coseganet.com.ar](mailto:informes@coseganet.com.ar)

Gerencia Técnica para los tramos troncales de líneas sujetas a futuras conexiones. **ARTÍCULO N° 25:** Las obras rurales construidas por el usuario y abonadas íntegramente por él y que formen parte de líneas troncales, esto es, que servirán para abastecer futuros usuarios y permitir el crecimiento de la red rural, deberá ser transferida a la Cooperativa, con las modalidades que se establezcan entre las partes, (Convenios de Uso y Tenencia, Transferencia en propiedad, etc.). En todos los casos el usuario deberá aceptar el libre acceso de terceros a la capacidad de transporte remanente. La Cooperativa se reserva el derecho de operar y realizar trabajos en la red troncal, siendo al mismo tiempo la única que puede autorizar a terceros a hacer trabajos en la misma. Cuando la traza de las redes construidas por terceros se encuentre dentro de predios particulares, estas podrán quedar como propiedad del asociado que las haya construido. No obstante, se exigirá como condición para otorgar la factibilidad técnica la obligatoriedad de otorgar el libre acceso a la capacidad de transporte remanente de futuros usuarios que necesiten abastecimiento de energía para sus predios. Se deberán conformar convenios en los cuales quede perfectamente establecido esta exigencia, y los alcances del mantenimiento de servicio a cargo de la Cooperativa y los aspectos a cargo del o los usuarios. Para los casos contemplados anteriormente, se establecerán los mecanismos administrativos para que los usuarios que se conecten posteriormente abonen un derecho de conexión proporcional a la distancia entre la nueva conexión y el inicio de la obra, a la potencia a utilizar y a la cantidad de conexiones vinculadas y en tal caso aplicar la devolución del monto a quien/es abonara/n inicialmente, la obra en todo el tramo. Esta devolución se hará conjuntamente a la liquidación del servicio eléctrico, adoptando como valor máximo mensual de hasta el 100% (cien por ciento) del valor del servicio eléctrico facturado en el mes inmediato anterior. Si el monto a devolver al asociado resultara muy superior al que resultare de aplicar la metodología precedente El Consejo de Administración queda facultado para establecer un mecanismo distinto, procurando la necesaria equidad hacia el asociado y la preservación del interés de la Cooperativa. El monto a devolver será fijado por la Cooperativa sin derecho a reclamo de parte del usuario. **ARTÍCULO N° 26:** Solicitud de suministro rural. Ante la solicitud de un suministro calificado como rural, se deberá seguir el siguiente procedimiento: a) El propietario del establecimiento rural, y/o arrendatario que acredite fehacientemente mediante contrato la disponibilidad del establecimiento, podrá solicitar la factibilidad del suministro de energía eléctrica, describiendo catastralmente la ubicación del inmueble, y mencionando el objeto del pedido al que será aplicado dicho suministro. b) Recepcionada dicha solicitud, la Gerencia Técnica de la COSEGA, en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma, informará si existe la factibilidad técnica de suministrar dicho servicio de energía eléctrica al establecimiento de referencia. c) En caso



## Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: [informes@coseganet.com.ar](mailto:informes@coseganet.com.ar)

de ser factible el suministro requerido, previo a su materialización, se firmará entre la COSEGA y el SOLICITANTE un CONVENIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL, debiendo presentar el solicitante para su evaluación, un proyecto de obra original, con dos copias, rubricado por profesional habilitante, visado por el Consejo Profesional de Ingeniería de La Pampa, el que deberá incluir el correspondiente certificado de la no existencia de bifenilos policlorados (PCB's) en el aceite de los transformadores que se instalaran, donde los procedimientos del muestreo y determinaciones químicas utilizados, puedan asegurar la trazabilidad de la muestra según disposición de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA Nº 177/02. En ningún caso, el proyecto de obra a presentar por el SOLICITANTE, podrá ser confeccionado por personal dependiente de la CO.SE.GA. d) Luego de obtenida la aprobación del proyecto de obra por parte de la COSEGA, el SOLICITANTE deberá dar aviso de la fecha de inicio efectivo de la obra, en forma escrita, a los efectos de coordinar la inspección por parte de la entidad y la autorización del personal de la COSEGA al ingreso del predio. e) Una vez finalizada la obra y obtenido el correspondiente Certificado de Final de Obra extendido por autoridad competente, las instalaciones estarán en condiciones de ser libradas al servicio. La Cooperativa tendrá autorizado el acceso al pedio rural, para el mantenimiento y buena conservación de las instalaciones. **ARTÍCULO N° 27:** La Cooperativa está facultada para poder contratar, para todos los Usuarios Rurales, un seguro de protección de Líneas y Equipos de Media Tensión que responda económicamente ante siniestros provocados por inclemencias climáticas sobre las líneas y equipos mencionados, incorporando su costo en la facturación periódica del usuario. **ARTÍCULO N° 28:** La Cooperativa está facultada para poder contratar un seguro de Responsabilidad Civil que responda económicamente ante cualquier siniestro provocado por las Líneas de Media Tensión sobre cualquier elemento de terceros, incorporando su costo en la facturación periódica del usuario. **ARTÍCULO N° 29:** Tarifa eléctrica de interés social. Conforme resolución del Consejo Directivo, la Cooperativa prevé la aplicación de un tratamiento tarifario especial denominado TARIFA ELÉCTRICA DE INTERÉS SOCIAL a aquellos usuarios categorizados como electrodependientes por cuestiones de salud, que sean socios de la CO.SE.GA. Se consideran electrodependientes por cuestiones de salud, a aquellos usuarios que por una enfermedad diagnosticado por médico tratante, tengan la necesidad de contar con un servicio eléctrico estable y permanente para satisfacer las necesidades de salud, dentro del hogar. A dichos efectos, para la aplicación de la tarifa eléctrica de interés social, el usuario/asociado deberá presentar ante la Cooperativa historia clínica firmada por médico responsable, dando cuenta de la necesidad de ser incluido en dicho régimen. La historia clínica presentada, deberá ser avalada por su parte por el médico de reconocimiento de la Cooperativa. Deberá existir vinculación directa entre el titular del



## Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:  
Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: [informes@coseganet.com.ar](mailto:informes@coseganet.com.ar)

medidor y el beneficiario, fehacientemente acreditada. Para la aplicación de la TARIFA ELÉCTRICA DE INTERÉS SOCIAL, previo requerimiento del usuario/asociado, se suscribirá entre las partes un CONVENIO, donde se establecerán las obligaciones y derechos de las partes. **ARTÍCULO N° 30:** Modificación al reglamento. La Cooperativa podrá hacer modificaciones o agregados al presente reglamento, las cuales no podrán ser ratificadas hasta tanto no sean sometidas a la aprobación de una Asamblea que determine su obligatoriedad para todos los asociados, y posteriormente inscriptas en el Registro Nacional de Cooperativas.-----

----- Se deja constancia, en carácter de declaración jurada, que el presente testimonio es expresión fiel del que resulta de las constancias del expediente EX-2019-11136541-APN-D#INAES.-----

-----